

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEPTO. DESPACHO GENERAL
EXPTE. N° 507-X-2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 8311/2026.-

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Derógase en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 07/1962 mediante la cual se creó la Comisión Municipal de Box de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, así como toda otra disposición, reglamentación o acto administrativo municipal que se oponga a la presente.-



ARTICULO 2º.- Créase el Sistema Municipal de Desarrollo, Protección, Promoción y Fiscalización de la Actividad Boxística de la Ciudad de San Salvador de

ARTICULO 3º.- Son objetivos del Sistema:

- a) Promover el desarrollo del boxeo como herramienta de inclusión social, educación, salud y desarrollo comunitario.
- b) Proteger la integridad física, psicológica y social de los deportistas.
- c) Garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salubridad en toda actividad boxística desarrollada dentro del ejido municipal.
- d) Fortalecer el desarrollo de escuelas, gimnasios, clubes e instituciones vinculadas a la actividad.
- e) Promover la igualdad de oportunidades y la participación de mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.
- f) Impulsar programas de formación, capacitación y asistencia técnica.
- g) Promover la cooperación institucional entre municipios y organismos vinculados al desarrollo de la actividad boxística.-

Transcribió

CN

1er. Control

12do. Control

ARTICULO 4º.- La presente Ordenanza no regula aspectos técnicos, deportivos, competitivos, disciplinarios, federativos ni reglamentarios propios de la Federación Argentina de Box, federaciones provinciales, asociaciones deportivas o entidades equivalentes.-

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEPTO. DESPACHO GENERAL
EXPTE. N° 507-X-2026.-
ORDENANZA N° 8311/2026.-

TITULO II – AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Desarrollo Humano, la Dirección General de Deportes o el organismo que en el futuro la reemplace.-



TITULO III – COMISION MUNICIPAL DE BOXEO

ARTICULO 6°.- Créase la Comisión Municipal de Boxeo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy como órgano asesor, consultivo, participativo, de promoción, coordinación institucional y fiscalización de la actividad boxística local.-

ARTICULO 7°.- Designación y remoción. La Comisión Municipal de Boxeo estará integrada por cinco (5) miembros, designados mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, ad-referéndum del Concejo Deliberante, por un periodo de dos (2) años, con funciones de carácter ad honorem, pudiendo ser re designados por un único periodo consecutivo. Causales de Remoción: Los integrantes podrán ser removidos de sus cargos antes del vencimiento de su mandato por: Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 12°. Incumplimiento fehaciente de las funciones asignadas en la presente Ordenanza. Realización de actos u omisiones que comprometan la imparcialidad, transparencia o el prestigio de la institución. La remoción será dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante acto administrativo fundado. Para ello, deberá sustanciarse un procedimiento que garantice el debido proceso administrativo y el derecho de defensa del miembro afectado, conforme a los principios establecidos en el Título XIV de la presente norma.-

ARTICULO 8°.- La Municipalidad de San Salvador de Jujuy proveerá el asesoramiento legal y medico necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión. En lo que respecta al profesional médico, este deberá estar presente de manera obligatoria durante el desarrollo de toda la jornada boxística para garantizar la protección de los deportistas.-

Transcribió
CN

1er. Control

12do. Control

ARTICULO 9°.- El Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria el recurso humano que será afectado para asegurar la operatividad administrativa de la Comisión, así como la asignación y gestión de los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.-

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEPTO. DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 507-X-2026.-

ORDENANZA N° 8311/2026.-

ARTICULO 10°.- Las federaciones, asociaciones y demás entidades deportivas vinculadas a la actividad boxística podrán participar en carácter consultivo, con voz, pero sin voto.-

ARTICULO 11°.- No podrán integrar la Comisión:

- a) Quienes actúen como promotores comerciales de espectáculos boxísticos.
- b) Quienes se desempeñen como representantes remunerados de deportistas.
- c) Quienes perciban beneficios económicos directos derivados de la organización de eventos sujetos a fiscalización municipal.
- d) Quienes posean incompatibilidades que comprometan su imparcialidad.-

ARTICULO 12°.- Son funciones de la Comisión:

- a) Asesorar a la Autoridad de Aplicación.
- b) Promover el desarrollo de la actividad boxística.
- c) Formular propuestas de políticas públicas.
- d) Colaborar en la fiscalización de actividades y espectáculos.
- e) Promover programas de capacitación.
- f) Impulsar programas de protección integral del boxeador.
- g) Elaborar informes y recomendaciones.-

TITULO IV – COOPERACION INTERMUNICIPAL E INTEGRACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 13°.- La Comisión Municipal podrá promover la creación y fortalecimiento de organismos similares en otros municipios de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 14°.- La Comisión podrá celebrar convenios de cooperación con municipios, comisiones municipales, organismos públicos, clubes, gimnasios, universidades, instituciones educativas y entidades deportivas.-

ARTICULO 15°.- La Comisión Municipal podrá promover, impulsar, integrar y participar en organismos de coordinación intermunicipal, redes institucionales, asociaciones, consejos, federaciones de comisiones municipales o entidades de segundo grado integradas exclusivamente por Comisiones Municipales de Boxeo legalmente constituidas por ordenanza en sus respectivos municipios.-

Transcribió
CN

1er. Control

12do. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEPTO. DESPACHO GENERAL
EXPTE. N° 507-X-2026.-
ORDENANZA N° 8311/2026.-

ARTICULO 16°.- Los organismos previstos en el Artículo anterior tendrán por finalidad:

- a) Coordinar políticas públicas vinculadas al desarrollo de la actividad boxística.
- b) Promover programas conjuntos de capacitación y asistencia técnica.
- c) Gestionar subsidios, becas, equipamiento y financiamiento.
- d) Representar institucionalmente intereses comunes ante organismos públicos y privados.
- e) Promover la protección integral de los deportistas.
- f) Impulsar programas de boxeo femenino, boxeo infantil sin contacto y boxeo social.
- g) Elaborar estadísticas, estudios y propuestas de alcance regional y provincial.-

ARTICULO 17°.- Los organismos intermunicipales previstos en la presente Ordenanza no podrán asumir competencias técnicas, reglamentarias, disciplinarias, federativas o competitivas propias de la Federación Argentina de Box, federaciones provinciales o asociaciones deportivas reconocidas.-

ARTICULO 18°.- La participación de la Comisión Municipal en organismos de segundo grado deberá formalizarse mediante convenio institucional aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

TITULO V – REGISTRO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES BOXISTICAS

ARTICULO 19°.- Créase el Registro Municipal de Actividades Boxísticas.-

ARTICULO 20°.- Deberán inscribirse obligatoriamente:

- a) Escuelas de boxeo.
- b) Gimnasios donde se practique boxeo.
- c) Entrenadores.
- d) Preparadores físicos.
- e) Organizadores de espectáculos.
- f) Instituciones vinculadas a la actividad.-

ARTICULO 21°.- La inscripción municipal será obligatoria para el desarrollo de actividades comprendidas en la presente Ordenanza y no sustituirá licencias o habilitaciones exigidas por organismos deportivos competentes.-

Transcribió CN
1er. Control
12do. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEPTO. DESPACHO GENERAL
EXPTE. N° 507-X-2026.-
ORDENANZA N° 8311/2026.-

TITULO VI – HABILITACIONES Y SEGURIDAD

ARTICULO 22°.- Todo establecimiento donde se desarrollen actividades boxísticas deberá contar con habilitación municipal específica.-

ARTICULO 23°.- Todo espectáculo boxístico deberá contar con autorización municipal previa.-

ARTICULO 24°.- La autorización exigirá como mínimo:

- a) Cobertura médica durante la totalidad del evento.
- b) Ambulancia equipada con personal sanitario.
- c) Seguro de responsabilidad civil.
- d) Plan de evacuación y contingencia.
- e) Cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas por la reglamentación.-

ARTICULO 25°.- Todo organizador deberá acreditar la aptitud física de los participantes conforme la normativa deportiva vigente.-

ARTICULO 26°.- La Autoridad de Aplicación podrá inspeccionar establecimientos, entrenamientos, exhibiciones y espectáculos comprendidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 27°.- El incumplimiento de las condiciones de seguridad podrá dar lugar a la suspensión preventiva del evento.-

TITULO VII – PROTECCION INTEGRAL DEL BOXEADOR

ARTICULO 28°.- Créase el Programa Municipal de Protección Integral del Boxeador.

ARTICULO 29°.- El Programa comprenderá:

- a) Prevención de lesiones.
- b) Asistencia médica.
- c) Acompañamiento psicológico.
- d) Orientación nutricional.

Transcribió
CN
1er. Control
12do. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEPTO. DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 507-X-2026.-

ORDENANZA N° 8311/2026.-

- e) Prevención de consumos problemáticos.
- f) Asesoramiento jurídico-deportivo.
- g) Educación financiera y contractual para deportistas.-

ARTICULO 30°.- La Autoridad de Aplicación promoverá campañas de prevención de traumatismos craneales, conmociones cerebrales y demás lesiones asociadas a la práctica deportiva.-

TITULO VIII – FORMACION Y CAPACITACION

ARTICULO 31°.- El Municipio podrá organizar cursos de capacitación en:

- a) RCP.
- b) Primeros auxilios.
- c) Prevención de lesiones.
- d) Gestión deportiva.
- e) Perspectiva de género.
- f) Protección de niños, niñas y adolescentes.
- g) Organización de espectáculos deportivos.

ARTICULO 32°.- La reglamentación podrá exigir capacitaciones obligatorias para la permanencia en el Registro Municipal.-

TITULO IX – BOXEO EN LOS BARRIOS

ARTICULO 33°.- Créase el Programa Municipal “Boxeo en los Barrios”.-

ARTICULO 34°.- El Programa tendrá por finalidad fomentar la inclusión social, la actividad física, la prevención de consumos problemáticos y la promoción de hábitos saludables.-

TITULO X – BOXEO FEMENINO

ARTICULO 35°.- Créase el Programa Municipal de Promoción del Boxeo Femenino.-

ARTICULO 36°.- El Municipio promoverá escuelas, becas, encuentros deportivos, capacitaciones y acciones de visibilización destinadas a fortalecer la participación de mujeres en la actividad boxística.-

Transcribió
CN
1er. Control
12do. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEPTO. DESPACHO GENERAL
EXPTE. N° 507-X-2026.-
ORDENANZA N° 8311/2026.-

TITULO XI – BOXEO INFANTIL SIN CONTACTO

ARTICULO 37°.- Créase el Programa Municipal de Iniciación al Boxeo Infantil sin Contacto.

 **ARTICULO 38°.-** Se entiende por boxeo infantil sin contacto a las actividades de enseñanza y formación deportiva que excluyan golpes dirigidos a otro participante.-

ARTICULO 39°.- Quedan prohibidas las competencias o exhibiciones de boxeo infantil con contacto pleno entre menores de catorce (14) años en el ámbito municipal.-

TITULO XII – OBSERVATORIO MUNICIPAL DE BOXEO

ARTICULO 40°.- Créase el Observatorio Municipal del Boxeo.-

ARTICULO 41°.- Tendrá por función elaborar estadísticas, estudios e informes sobre el desarrollo de la actividad boxística local.-

TITULO XIII – FONDO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL BOXEO

ARTICULO 42°.- Créase el Fondo Municipal de Desarrollo del Boxeo.-

ARTICULO 43°.- El Fondo estará integrado por:

- a) Subsidios.
- b) Donaciones.
- c) Fondos por convenios.
- d) Todo otro recurso compatible con sus fines.-

ARTICULO 44°.- Los recursos del Fondo serán destinados a:

- a) Becas deportivas.
- b) Equipamiento para escuelas y gimnasios.
- c) Programas de boxeo femenino.
- d) Programas de boxeo infantil sin contacto.
- e) Capacitación.
- f) Infraestructura deportiva.
- g) Actividades comunitarias.-

Transcribió
CN
1er. Control
12do. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEPTO. DESPACHO GENERAL
EXPTE. N° 507-X-2026.-
ORDENANZA N° 8311/2026.-

ARTICULO 45°.- La Autoridad de Aplicación deberá publicar anualmente un informe de ejecución del Fondo.-

ARTICULO 46°.- Los recursos obtenidos por aplicación del canon tendrán afectación específica al Fondo Municipal de Desarrollo del Boxeo.-



TITULO XIV – REGIMEN SANCIONATORIO

★ **ARTICULO 47°.-** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión de autorizaciones.
- d) Clausura preventiva.
- e) Cancelación de la inscripción registral.-

ARTICULO 48°.- Las sanciones se aplicarán garantizando el debido proceso administrativo y el derecho de defensa.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 49°.- Los antecedentes, registros y documentación vinculados a la Comisión Municipal de Box creada por la normativa derogada serán transferidos a la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 50°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 20 de agosto de 2026.-

Transcribió CN
1er. Control
12do. Control


Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy




Dr. GASTON JOYE MILLON
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy